

El pasado 26 de septiembre el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer mediante su portal la primera versión anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Primera Versión Anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

2.2. Presentación de dictamen para efectos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

3. Tesis y jurisprudencias.

Responsabilidad Solidaria. Está Condicionada a que se Actualicen las Hipótesis Previstas en las fracciones III y X, del Artículo 26, del Código Fiscal de la Federación.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 29 de septiembre de 2025.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768701&fecha=29/09/2025#gsc.tab=0

1.2 Martes 30 de septiembre de 2025.

Secretaría de Economía.

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768766&fecha=30/09/2025#gsc.tab=0

1.3 Miércoles 01 de octubre de 2025.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio de las disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de las personas trabajadoras de plataformas digitales.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768886&fecha=01/10/2025#gsc.tab=0

1.4 Jueves 02 de octubre de 2025.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768941&fecha=02/10/2025#gsc.tab=0

1.5 Viernes 03 de octubre de 2025.

Presidencia de la Republica.

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769153&fecha=03/10/2025

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769099&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769100&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769101&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20369 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769102&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20450 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769103&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20451 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento, y una vez resuelto el mismo, el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769104&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20224 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769105&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

Programa Institucional del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) 2025-2030.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5769107&fecha=03/10/2025#gsc.tab=0

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
29-septiembre-25	18.3828	7.8315	7.8821	7.9559	7.82
30-septiembre-25	18.3507	7.8818	7.9330	8.0078	7.62
01-octubre-25	18.3342	7.8617	7.9127	7.9871	7.60
02-octubre-25	18.3477	8.1132	8.1675	8.2470	7.85
03-octubre-25	18.4843	7.8617	7.9127	7.9871	7.60

2. Tópicos Diversos.

2.1 Primera Versión Anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

El pasado 26 de septiembre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer mediante su portal la primera versión anticipada de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2025, en la cual se reforma la Regla 9.22. y se adiciona el transitorio Vigésimo Quinto, para quedar de la siguiente manera:

a) Regla 9.22 Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones.

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), los contribuyentes podrán aplicar el "Estímulo de regularización fiscal de la LIF" en la sección de "Pago" o "Determinación de Pago" de los formularios de las declaraciones correspondientes bajo el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar al Portal del SAT (www.sat.gob.mx).
- II. Seleccionar el apartado Trámites y servicios.
- III. Elegir los subapartados "Declaraciones para personas" o "Declaraciones para empresas", según corresponda.
- IV. Selecciona el apartado "Provisionales y definitivas" o "Anual".
- V. De las opciones que se despliegan en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.
- VI. Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- VII. Ingresar al apartado "Pago" o "Determinación de pago", al formulario que se presenta.
- VIII. En el campo ¿Tienes estímulos por aplicar?, o bien ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal? selecciona "Si".
- IX. Seleccionar la opción "Estímulo de regularización fiscal".
- X. Posteriormente, en el campo "Por aplicar en el periodo" o en el campo "Monto" captura el importe del estímulo que hayas determinado en papeles de trabajo.
- XI. Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

b) Transitorio Vigésimo Quinto.

Para los efectos del artículo 36 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) y la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2026, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo. En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2025, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la continuidad de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, por lo que se estará a lo dispuesto en la regla 3.10.1.19.”

Cabe señalar que dicha reforma y adición a la RMF entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

2.2 Presentación de dictamen para efectos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Durante el mes de octubre vence el plazo para la presentación del dictamen 2024 del INFONAVIT, el cual es voluntario y permite dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de aportaciones.

Para efectos de lo anterior, se debió presentar el aviso de dictamen el pasado mes de abril al área de Fiscalización de la delegación del INFONAVIT que corresponda al domicilio fiscal de la empresa, ésto a través del contador público autorizado.

Beneficios de presentar el dictamen.

El artículo 79 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de descuentos al INFONAVIT, nos menciona que los patrones que opten por dictaminarse pueden obtener los beneficios siguientes:

- a) No ser sujetos de visitas domiciliarias por el ejercicio dictaminado.

Lo anterior no aplica en los siguientes casos.

- Cuando exista denuncia específica de algún o algunos trabajadores.
- Cuando el INFONAVIT, al revisar el dictamen, encuentre en su formulación irregularidades, de tal naturaleza que lo obliguen a ejercer sus facultades de comprobación.

- b) No emisión de cédulas de determinación de diferencias por el ejercicio dictaminado, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente.

- Que los avisos de inscripción y las modificaciones salariales derivadas del dictamen sean presentados en los formatos autorizados.
- Que las aportaciones o los descuentos a cargo del patrón, como resultado del dictamen, estén liquidados en su totalidad, o que, en caso de las aportaciones, haya optado por el pago en parcialidades con la respectiva garantía.

Fecha de presentación.

Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, los dictámenes deben presentarse dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen, o dentro del señalado en el oficio de prórroga, en caso de que ésta se hubiera concedido.

En relación con los medios de presentación, el pasado 06 de enero por medio del comunicado CGRF/GSF/2025/2365 el INFONAVIT informó que la presentación del dictamen y sus anexos podrán ser por medios electrónicos o de forma presencial.

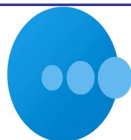
Por lo anterior, si se opta por realizar el trámite de manera electrónica, la documentación debe ser digitalizada y enviada a los correos electrónicos oficiales sgutierrezv@infonavit.org.mx, aaguilarf@infonavit.org.mx, ayhernandezr@infonavit.org.mx y fvillicana@infonavit.org.mx.

3. Tesis y jurisprudencias.

Responsabilidad Solidaria. Está Condicionada a que se Actualicen las Hipótesis Previstas en las fracciones III y X, del Artículo 26, del Código Fiscal de la Federación.

En los casos en que la autoridad finque la responsabilidad solidaria a una persona física en su carácter de administrador único, accionista, representante legal y por tener el control efectivo de la contribuyente persona moral, en términos de la fracción I, del artículo 26, del Código Fiscal de la Federación, según refirió por tratarse del impuesto al valor agregado causado por la empresa, dicha determinación resulta ilegal, pues cuando la ley previene que, se les atribuye el carácter de responsables solidarios a los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones, en tratándose del impuesto al valor agregado, no puede actualizarse la responsabilidad de los socios en relación al impuesto causado, pues por disposición del artículo 1º, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la obligación es directa de los propios contribuyentes. En cambio, la responsabilidad solidaria que se puede atribuir a las personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, así como de los socios o accionistas, se encuentra regulada en las fracciones III y X, del artículo 26, del Código Fiscal de la Federación, donde se puntualizan las hipótesis y condicionantes para su configuración; lo anterior es así pues, la vinculación que se pueda realizar al pago del crédito fiscal de los socios, accionistas o administradores de una persona moral, no deriva de forma directa del tipo de causación de la contribución como se pretende atribuir en la resolución impugnada, sino precisamente por el incumplimiento del deudor principal a un crédito previamente determinado, y respecto a la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la contribuyente.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2275/24-30-01- 3-OT.- Resuelto por la Sala Regional del Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 3 de marzo de 2025, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Francisco Enrique Valdovinos Elizalde.- Secretario: Lic. Jesús García Andrade.



Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera.

Jocelyne Ibarra Álvarez.

Claudia Ivonne Zarzosa Díaz.

Marlene Guadalupe Santos Barajas.